



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

- Se recibe para estudio y analisis  
- Derivado catejo de anexos.

**ACUSE**

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN  
DELITOS POR HECHOS  
DE CORRUPCIÓN**

Saltillo Coahuila, a 15 de noviembre de 2018  
Oficio Número ASE-10759-2018



FECHA: 15/11/2018

HORA: 12:20

RECIBIÓ: Angela Treviño

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA

P R E S E N T E.-

**Asunto:** Se interpone denuncia y/o querrela penal.

**Entidad:** Municipio de Candela, Coahuila

**Cuenta Pública:** 2016

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS  
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**ADRIÁN NARRO PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Candela, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Candela, Coahuila, encabezada por el C. Roberto Ariel Tijerina Menchaca, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

**TERCERO.** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la Administración del Municipio de Candela, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó al municipio de Candela, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1221-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoria de Revisión de Transacciones Relevantes, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 14 de marzo de 2017, el municipio de Candela, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MCC-25-2017, de fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-8674-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Candela, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En ese mismo orden de ideas, el municipio de Candela, Coahuila, presentó de manera extemporánea la información y/o documentación en fecha 23 de junio de 2017, toda vez que el plazo otorgado para la solventación del Pliego de Observaciones venció el 21 de junio de 2017, por tal motivo, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 27 de junio de 2017, el oficio número ASE-9676-2017, mediante el cual hizo del conocimiento de la entidad fiscalizada que al tratarse de un plazo improrrogable, se tenía por no presentada la documentación y se daban por consentidos los hechos contenidos en el Pliego de Observaciones en mención.

Por último, en fecha 26 de octubre de 2017, el municipio de Candela, Coahuila, presentó el oficio número PMC-043-2017, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

Al respecto, en fecha 01 de noviembre de 2017, el municipio de Candela, Coahuila, presentó a la Auditoría Superior del Estado el oficio número MCC-108-2017 de fecha 01 de noviembre de 2017, suscrito por la C. Perla Angelica Buentello García, en su carácter de Tesorero Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó al municipio de Candela, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0775-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoria de Servicios Personales, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 14 de marzo de 2017, el municipio de Candela, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MCC-26-2017, de fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-8674-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Candela, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

En ese mismo orden de ideas, el municipio de Candela, Coahuila, presentó de manera extemporánea la información y/o documentación en fecha 23 de junio de 2017, toda vez que el plazo otorgado para la solventación del Pliego de Observaciones venció el 21 de junio de 2017, por tal motivo, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 27 de junio de 2017, el oficio número ASE-9676-2017, mediante el cual hizo del conocimiento de la entidad fiscalizada que al tratarse de un plazo improrrogable, se tenía por no presentada la documentación y se daban por consentidos los hechos contenidos en el Pliego de Observaciones en mención.

Por último, en fecha 26 de octubre de 2017, el municipio de Candela, Coahuila, presentó el oficio número PMC-043-2017, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

Al respecto, en fecha 01 de noviembre de 2017, el municipio de Candela, Coahuila, presentó a la Auditoría Superior del Estado el oficio número MCC-107-2017 de fecha 01 de noviembre de 2017, suscrito por la C. Perla Angelica Buentello García, en su carácter de Tesorero Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

**CUARTO.-** En este mismo orden de ideas, en fecha 03 de febrero de 2017, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Candela, Coahuila, la orden de visita número ASE-2046-2017 de fecha 01 de febrero de 2017, mediante la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 03 de febrero de 2017 y finalizando en fecha 04 de abril de 2017, con el levantamiento del acta final.

En atención al plazo de 15 días otorgado por la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Candela, Coahuila, en fecha 11 de mayo de 2017, presentó el oficio número MCC-46-2017, de fecha 09 de mayo de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).

Asimismo, en fecha 03 de febrero de 2017, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Candela, Coahuila, la orden de visita número ASE-2053-2017 de fecha 01 de febrero de 2017, mediante la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Programa del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 03 de febrero de 2017 y finalizando en fecha 04 de abril de 2017, con el levantamiento del acta final.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 19 de abril de 2017, notificó al municipio de Candela, Coahuila, el oficio número ASE-4804-2017, de fecha 17 de abril de 2017, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

No obstante lo anterior, el municipio de Candela, Coahuila, fue omiso en proporcionar a esta Auditoría Superior la información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 6).

Igualmente, en fecha 03 de febrero de 2017, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Candela, Coahuila, la orden de visita número ASE-2051-2017 de fecha 01 de febrero de 2017, mediante la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitantes adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 03 de febrero de 2017 y finalizando en fecha 04 de abril de 2017, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 19 de abril de 2017, notificó al municipio de Candela, Coahuila, el oficio número ASE-4803-2017, de fecha 17 de abril de 2017, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En atención al plazo antes referido, el municipio de Candela, Coahuila, en fecha 11 de mayo de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MCC-47-2017, de fecha 09 de mayo de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 7).

**QUINTO.** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la cuenta pública del 2016 del municipio de Candela, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Candela, Coahuila a cargo del Presidente Municipal, C. Roberto Ariel Tijerina Menchaca, quien manejó, administró, custodió y/o utilizó recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código



Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

**A)** De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

**B)** Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

**C)** De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la



Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Candela, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0559002CFA116O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, el municipio de Candela, Coahuila, al apartado "Revisión de Transacciones Relevantes", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las operaciones de egresos informadas en la Cuenta Pública 2016, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y otras partidas (Pólizas cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalan en el anexo "Anexo Egresos y Otras partidas". Derivado de la revisión a la documentación presentada por la entidad, se observó que la entidad efectuó gastos que no se relacionan con el objeto de la entidad, por un monto de \$43,292.00 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), dichos pagos se realizaron de conformidad a lo que se detalla dentro del siguiente esquema:

No.	CONCEPTO SOL	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
1010	Recursos Fiscales	38201	01/04/2016	0	AECC750901853 - CARLOS ANTONIO ACEVEDO CANTU	\$29,232.00	Registro de factura 120, por adquisición de camisas para cabalgata en marco de las fiestas de aniversario del municipio 2016
2184	Recursos Fiscales	44111	29/07/2016	1949	EZEQUIEL ALVAREZ HINOJOSA	\$5,000.00	Apoyo económico según acuerdo para adquisición de obsequio para cabalgata de feria de la uva, cuatrociénegas, coah.
1655	Recursos Fiscales	44111	26/04/2016	1730	JOSE MARTINEZ ARRIAGA	\$5,000.00	Apoyo económico por acuerdo entre alcaldes para cabalgata del municipio de Escobedo por festejos de aniversario.
2724	Recursos Fiscales	44111	30/11/2016	2184	TIMN671213V78 - NORMA GUADALUPE TIJERINA MENCHACA	\$4,060.00	Pago de factura 8a623597-0ff5-4efb-bef3-7c63bdf86f63, por adquisición de paliacates como apoyo a parroquia San Carlos Borromeo para cabalgata en honor a santo patrono.
					Total	\$43,292.00	

Cabe destacar que las operaciones financieras celebradas con el Sr. Ezequiel Álvarez Hinojosa y el Sr. José Martínez Arriaga, quienes resulta importante resaltar se desempeñan como Coordinador del municipio de Cuatro Ciénegas y Presidente Municipal de Escobedo, Coahuila,



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

respectivamente, carecen de justificación, toda vez que dichos municipios cuentan con presupuesto propio para la celebración de las operaciones señaladas, asimismo las efectuadas con los proveedores Carlos Antonio Acevedo Cantú por la compra de camisas para cabalgata del aniversario del municipio, así como el proveedor Norma Guadalupe Tijerina Menchaca, realizada para la compra de paliacates como apoyo a parroquia San Carlos Borromeo para cabalgata en honor al santo patrono, no se justifican por tratarse de operaciones que no persiguen el objetivo de la entidad fiscalizada.

Derivado de lo anterior, se notificó al Municipio de Candela, Coahuila, a fin de que presentará documentación comprobatoria y justificativa de la observación realizada, sin embargo la entidad fiscalizada sin embargo no presentó información o documentación alguna para solventarla por la cantidad de \$43,292.00 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

En fecha 26 de octubre de 2017, el Municipio de Candela, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que le fueron notificadas y que se desprenden del proceso de fiscalización del ejercicio 2016, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017. Derivado de dicha petición, la entidad fiscalizada, en fecha 1 de noviembre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio número MCC-107-2017 de fecha 1 de noviembre de 2016.

*Derivado de lo anterior el Municipio de Candela, Coahuila, proporcionó el oficio número de PMC-049-2017 de fecha 31 de octubre de 2017 firmado por el presidente municipal, en donde manifestó que "La factura 120 y 8A623597-0FF5-4EFB-BEF3-7C63BDF86F63 por conceptos de camisas para cabalgata y adquisición de paliacates en apoyo a cabalgatas si son gastos relacionados con el objeto de la entidad, ya que es para promover al municipio en actividades sociales", asimismo anexó evidencia fotográfica, no obstante a lo argumentado el ejercicio del recurso no se justificó toda vez que el mismo no se encuentra relacionado con el objeto de la entidad, asimismo respecto del apoyo a la parroquia por adquisición de paliacates no muestra evidencia de la recepción de los mismos, por lo que subsiste la observación realizada por esta Auditoría Superior por la cantidad de \$43,292.00 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).*

De lo anterior, podemos señalar que él o los servidores públicos responsables de la administración pública estatal, al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas contravinieron la obligación de todo servidor público salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala la fracción I del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, asimismo estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras, de igual manera deberán verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

Lo anterior en virtud que de los elementos aportados por el municipio de Candela, Coahuila, se desprende que él o los servidores públicos responsables de la administración y contabilidad municipal, efectuaron pagos por un monto de \$43,292.00 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que no se encontraban previstos dentro del presupuesto de egresos contraviniendo lo dispuesto por los artículos 280 y 285, primer párrafo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen que el gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes, a través de órdenes de pago que expida la propia Tesorería Municipal y que ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En razón de lo anterior, al no acreditar las operaciones financieras que tuvo el Municipio de Candela, Coahuila, por un importe de \$43,292.00 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que los objetivos y los fines a los que fue aplicado el recurso ejercido no están relacionados con el objeto de la entidad, se presume la ejecución de desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que al desconocerse el destino de los recursos públicos ejercidos y no justificados, puede suponerse que los responsables dispusieron de los recursos erogados mediante el supuesto pago de sueldos caídos, todo esto, independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. Marcos Amador Garza González y Roberto Ariel Tijerina Menchaca, quienes durante el ejercicio 2016, desempeñaron el cargo de Tesorero y Presidente Municipal de Candela, Coahuila, respectivamente. Asimismo, dichos funcionarios en el ejercicio de su cargo fueron responsables de emitir los cheques número 1949, 1730 y 2184 respectivamente, por un monto de \$14,060. (CATORCE MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), asimismo de emitir la póliza de diario de folio 1010 para el pago de la factura número 120



concerniente a la adquisición de camisas para la cabalgata, por un monto total de \$29,232.00 (veintinueve mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.), por medio de las que se presume dispuso de los recursos erogados, en beneficio propio o de persona distinta a la autorizada.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$43,292.00 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Municipio de Candela, Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

**SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite pliego de observaciones relativo a la revisión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del municipio de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0512006CIA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

La observación que aquí se precisa, consiste en que derivado de la revisión física efectuada por esta Auditoría Superior del Estado, expediente unitario número 188047, relativo a "Construcción de cuarto dormitorio en el Municipio de Candela; se observó la existencia de conceptos pagados no ejecutados y falta de documentación comprobatoria por la cantidad de \$31,910.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), de conformidad a lo señalado dentro del esquema siguiente:

NOMBRE DE LA ENTIDAD O MUNICIPIO				
CANDELA, COAHUILA				
NOMBRE DE LA OBRA			FECHA	LEVANTAMIENTO DE CAMPO NÚMERO
CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO			14/02/2017	01
UBICACIÓN DE LA OBRA				NÚMERO DE AUDITORÍA, VISITA O INSPECCIÓN
VARIAS CALLES				ASE-2046-2016



CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS.							
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN PAGADO	VOLUMEN EJERCIDO	DIFERENCIA EN VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO	ACCIÓN	1.00	0.00	1.00	\$27,508.62	\$27,508.62
						SUBTOTAL	\$27,508.62
						IVA 16%	\$4,401.38
						TOTAL	\$31,910.00

Cabe señalar que la entidad fiscalizada no proporcionó documentación o argumento alguno de los conceptos pagados no ejecutados y de falta de documentación comprobatoria, por lo que subsiste la observación realizada por el monto de \$31,910.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

En esta tesitura, el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala: *“que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes”*, sin embargo, en el caso que nos aplica no existen constancias que comprueben que dichos importes pagados en exceso hayan sido restituidos al municipio por parte del contratista, así como tampoco la existencia de gestiones encaminadas a la recuperación de los mismos.

Dichos conceptos pagados en exceso fueron constatados de la revisión física efectuada esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se tuvo conocimiento que el contratista no cumplió con las especificaciones de la obra, las cuales se desprenden de las estimaciones de la misma, en las que se establecen los conceptos a ejecutar.

De lo anterior, podemos señalar que él o los servidores públicos responsables de la administración pública estatal, al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas contravinieron la obligación de todo servidor público salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala la fracción I del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, asimismo estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus



operaciones financieras, de igual manera deberán verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Candela, Coahuila, así como de la revisión física a la obra, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$31,910.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación de recursos públicos en fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. Marcos Amador Garza González, Tesorero Municipal de Candela, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era encargado dentro de la esfera de su competencia de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es la recuperación del importe de \$31,910.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$31,910.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Municipio de Candela, Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

**TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite pliego de observaciones relativo a la revisión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del municipio de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0512006CIA116O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

La observación que aquí se precisa, consiste en que derivado de la revisión física efectuada por esta Auditoría Superior del Estado, a los expedientes de los recursos asignados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el municipio de Candela; se observó que por la cantidad de \$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social-DF de la cuenta bancaria No. 18804708040 del banco SCOTIABANK INVERLAT, se realizaron traspasos a la cuenta No. 18804660749 del mismo banco misma que corresponde a recursos propios del Municipio, de conformidad a lo señalado dentro del esquema siguiente:

Fecha	No. Póliza	Descripción	Importe
23/03/2016	4528	DEVOLUCION DE TRASPASO A CUENTA CORRIENTE - SCOTIABANK INVERLAT 18804708040	\$50,000.00
28/03/2016	4529	DEVOLUCION DE TRASPASO A CUENTA CORRIENTE - SCOTIABANK INVERLAT 18804708040	\$40,000.00
20/04/2016	4910	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708040	\$25,000.00
04/05/2016	5210	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708040	\$50,000.00
10/05/2016	5214	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708040	\$30,000.00
10/06/2016	5228	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708040	\$70,000.00
18/05/2016	5387	PARA REGISTRAR TRASPASO BANCARIO ENTRE CUENTAS PROPIAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708040	\$30,000.00
25/05/2016	5388	PARA REGISTRAR TRASPASO BANCARIO ENTRE CUENTAS PROPIAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708040	\$15,000.00
01/07/2016	5569	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708040	\$65,000.00
19/08/2016	5969	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708040	\$25,000.00
31/08/2016	5973	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708040	\$70,000.00
09/09/2016	6197	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708040	\$ -
05/09/2016	6323	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708040	\$20,000.00
01/12/2016	6906	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708040	\$90,000.00
07/12/2016	6919	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708040	\$30,000.00
			\$610,000.00

Derivado de lo anterior, se notificó al Municipio de Candela, Coahuila, a fin de que presentará documentación comprobatoria y justificativa de la observación realizada, en virtud de lo anterior la entidad fiscalizada manifestó mediante el oficio No. MCC-47-2017 de fecha 09 de mayo de 2017, poner a disposición de esta Auditoría Superior la documentación e información soporte con la finalidad de justificar las observaciones contenidas, sin embargo no presentó argumentos ni



documentación a fin de solventar lo relacionado con la justificación de la autorización del egreso de acuerdo con los Lineamientos del Fondo, por lo que subsiste la observación realizada por éste órgano de fiscalización superior por la cantidad de \$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, dispositivo legal que establece que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema entre otros en el rubro de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.

Cabe señalar, que si bien el numeral en cita establece que los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal o en su caso destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere el artículo 33 del ordenamiento citado, para tal efecto obliga a la celebración de un convenio entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio, hecho que no se acreditó con la documentación justificativa correspondiente.

De lo anterior, podemos señalar que él o los servidores públicos responsables de la administración pública estatal, al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas contravinieron la obligación de todo servidor público salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala la fracción I del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, asimismo estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras, de igual manera deberán verificar que todo registro contable y presupuestal



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis a la documentación proporcionada, así como a los argumentos esgrimidos por el Municipio de Candela, Coahuila, , no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación de recursos públicos en fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. Marcos Amador Garza González, Tesorero Municipal de Candela, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era encargado dentro de la esfera de su competencia de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es la recuperación del importe de \$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Municipio de Candela, Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.



**CUARTO.-** Del documento mediante el cual se emite pliego de observaciones relativo a la revisión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del municipio de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0513006CIA116O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

La observación que aquí se precisa, consiste en que derivado de la revisión física efectuada por esta Auditoría Superior del Estado, a los expedientes de los recursos asignados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el municipio de Candela; se observa la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) relativa a la cuenta bancaria No. 18804708059 del banco SCOTIABANK INVERLAT, se realizaron traspasos a la cuenta No. 18804660749 del mismo banco misma que corresponde a recursos propios del Municipio, de conformidad a lo señalado dentro del esquema siguiente:

Fecha	No. Póliza	Descripción	Importe
07/04/2016	4905	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708059	\$ 69,917.30
10/06/2016	5230	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708059	\$ 136,237.30
02/06/2016	5389	TRASPASO ENTRE CUENTAS PROPIAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708059	\$ 86,229.18
01/07/2016	5570	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708059	\$ 66,221.06
16/12/2016	6954	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708059	\$ 32,675.58
20/12/2016	6955	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708059	\$ 2,675.58
			\$ 180,000.00

Derivado de lo anterior, se notificó al Municipio de Candela, Coahuila, a fin de que presentará documentación comprobatoria y justificativa de la observación realizada, en virtud de lo anterior la entidad fiscalizada manifestó mediante el oficio No. MCC-47-2017 de fecha 09 de mayo de 2017, poner a disposición de esta Auditoría Superior la documentación e información soporte con la finalidad de justificar las observaciones contenidas, sin embargo no presentó argumentos ni documentación a fin de solventar lo relacionado con la justificación de la autorización del egreso de acuerdo con los Lineamientos del Fondo, por lo que subsiste la observación realizada por éste órgano de fiscalización superior por la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, dispositivo legal que establece que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de



recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Asimismo transgrede lo establecido por el artículo 22 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que las aportaciones con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 15, 17 y 19 de la ley en mención.

De lo anterior, podemos señalar que él o los servidores públicos responsables de la administración pública estatal, al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas contravinieron la obligación de todo servidor público salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala la fracción I del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, asimismo estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras, de igual manera deberán verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis a la documentación proporcionada, así como a los argumentos esgrimidos por el Municipio de Candela, Coahuila, , no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación de recursos públicos en fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del



recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. Marcos Amador Garza González, Tesorero Municipal de Candela, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era encargado dentro de la esfera de su competencia de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es la recuperación del importe de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Municipio de Candela, Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

**QUINTO.-** Del documento mediante el cual se emite pliego de observaciones relativo a la revisión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del municipio de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0513006CIA116O00003, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

La observación que aquí se precisa, consiste en que derivado de la revisión física efectuada por esta Auditoría Superior del Estado, a los expedientes del Préstamo bancario otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en el municipio de Candela; se observa la cantidad de \$2,222,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), relativa a la cuenta bancaria No. 18804708504 del banco SCOTIABANK INVERLAT, se realizaron



traspasos a la cuenta No. 18804660749 del mismo banco misma que corresponde a recursos propios del Municipio, de conformidad a lo señalado dentro del esquema siguiente:

Fecha	No. Póliza	Descripción	Importe
21/07/2016	5919	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 200,000.00
25/07/2016	5920	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 50,000.00
02/08/2016	5949	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 120,000.00
12/08/2016	5957	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 150,000.00
17/08/2016	5962	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 70,000.00
23/08/2016	5970	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 40,000.00
26/08/2016	5974	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 60,000.00
26/08/2016	6051	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 60,000.00
09/09/2016	6196	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 70,000.00
29/09/2016	6311	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 300,000.00
04/10/2016	6376	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 160,000.00
25/10/2016	6543	TRASPASO ENTRE CUENTAS, - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 50,000.00
28/10/2016	6545	TRASPASO ENTRE CUENTAS, - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 100,000.00
07/11/2016	6637	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 50,000.00
16/11/2016	6684	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 100,000.00
21/11/2016	6686	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 100,000.00
21/11/2016	6781	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 80,000.00
23/11/2016	6783	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 35,000.00
25/11/2016	6786	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 55,000.00
08/12/2016	6920	TRASPASO ENTRE CUENTAS - SCOTIABANK INVERLAT 18804708504	\$ 372,000.00
			\$ 2,222,000.00

Contraviniendo con ello lo dispuesto en la Declaración Segunda fracción 2.1, la cual dice: Hasta la cantidad de \$4,096,272.95 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.), para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas contempladas en el Programa de Inversión en el Municipio que recae dentro de los campos de atención de BANOBRAS, específicamente, las acciones del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal. Dentro del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Derivado de lo anterior, se notificó al Municipio de Candela, Coahuila, a fin de que presentará documentación comprobatoria y justificativa de la observación realizada, en virtud de lo anterior la entidad fiscalizada manifestó mediante el oficio No. MCC-47-2017 de fecha 09 de mayo de 2017, poner a disposición de esta Auditoría Superior la documentación e información soporte con la finalidad de justificar las observaciones contenidas, sin embargo no presentó argumentos ni documentación a fin de solventar lo relacionado con la justificación de la autorización del egreso de acuerdo con los Lineamientos del Fondo, por lo que subsiste la observación realizada por éste órgano de fiscalización superior por la cantidad de \$2,222,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, dispositivo legal que establece que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando



prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Asimismo transgrede lo establecido por el artículo 22 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que las aportaciones con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 15, 17 y 19 de la ley en mención.

Es de mencionar, que los Entes Públicos sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas, al tenor de lo decretado por el párrafo primero del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De lo anterior, podemos señalar que él o los servidores públicos responsables de la administración pública estatal, al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas contravinieron la obligación de todo servidor público salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala la fracción I del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, asimismo estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras, de igual manera deberán verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.



En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis a la documentación proporcionada, así como a los argumentos esgrimidos por el Municipio de Candela, Coahuila, , no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$2,222,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación de recursos públicos en fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. Marcos Amador Garza González, Tesorero Municipal de Candela, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era encargado dentro de la esfera de su competencia de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es la recuperación del importe de \$2,222,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$2,222,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Municipio de Candela, Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.



**SEXTO.-** Del documento mediante el cual se emite pliego de observaciones relativo a la revisión del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del municipio de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0583006CIA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

La observación que aquí se precisa, consiste en que derivado de la revisión efectuada por esta Auditoría Superior del Estado, al expediente unitario número 18801Banobras001, relativo a la "Sustitución de Luminarias a Tecnologías LED en alumbrado Público en el Municipio de Candela, Coahuila", se observó por concepto de falta de documentación comprobatoria la cantidad de \$1'874,017.28 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS 28/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, se notificó al Municipio de Candela, Coahuila, a fin de que presentará documentación comprobatoria respecto de la observación realizada, sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación o argumento alguno para solventarla por la cantidad de \$1'874,017.28 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS 28/100 M.N.).

De lo anterior, podemos señalar que él o los servidores públicos responsables de la administración pública estatal, al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas contravinieron la obligación de todo servidor público salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala la fracción I del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, asimismo estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras, de igual manera deberán verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.



En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Candela, Coahuila, así como de la revisión física a la obra, no se desprenden elementos de convicción que comprueben las operaciones efectuadas en razón del expediente unitario número 18801Banobras001, por el importe de \$1'874,017.28 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS 28/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación de recursos públicos en fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. Marcos Amador Garza González, Tesorero Municipal de Candela, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era encargado dentro de la esfera de su competencia de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es la recuperación del importe de \$1'874,017.28 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS 28/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1'874,017.28 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS 28/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Municipio de Candela, Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.



**SÉPTIMO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del municipio de Candela, Coahuila, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0553002CFA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto al rubro de Servicios Personales informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.). así mismo se requirió a la entidad a enviar en medio magnético en formato Excel la integración por cada uno de los empleados detallando todas las percepciones y deducciones. "Anexo Nómina".

Derivado de la revisión de la documentación e información solicitada a la entidad fiscalizada, se observó que durante el ejercicio 2016 se pagaron sueldos y aguinaldo por la cantidad de \$439,524.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), a la C. María Concepción Santos Ramírez, quien es esposa del Presidente Municipal y ocupa el puesto de Directora del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por lo cual no se justifica al contravenir a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CLAVE	NOMBRE	DEPENDENCIA	PUESTO	SUELDO ANUAL	AGUINALDO	TOTAL DE PERCEPCIONES 2016
EM00527	MARIA CONCEPCION SANTOS RAMIREZ	D.I.F.	DIRECTOR	\$417,792.00	\$21,732.00	\$439,524.00

Cabe señalar, que se notificó al municipio de Candela, Coahuila, la observación derivada del proceso de fiscalización, sin embargo, respecto de los hechos observados la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación.

Con fecha 26 de octubre de 2017, el Municipio de Candela, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Municipio de Candela, Coahuila, en fecha 01 de noviembre de 2017, presentó documentación e información mediante oficio número MCC-107-2017 de fecha 01



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

de Noviembre del 2017, mediante el cual presentó el oficio número PCM-051-2017 de fecha 31 de octubre de 2017 firmado por el presidente municipal en donde manifiesto que: *"El cargo que la C. María Concepción Santos Ramírez ocupa dentro del Municipio es en un horario de tiempo completo ya que atiende a todas las ocupaciones que tienen que ver con el buen funcionamiento y desempeño de sus sueldo y que derivado de la revisión de la Ley de Responsabilidades en el art. 52 fracción XVIII, en ningún momento nos habla de abstenerse de intervenir indebidamente en seleccionar nombramientos o designaciones"*, sin embargo, al ser esposa del presidente municipal no se justifica al contravenir a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al tenor de lo anterior cabe mencionar que el artículo 49 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que cada municipio de la entidad contará con un organismo descentralizado que tendrá por objeto proporcionar asistencia social, mismo que para el adecuado cumplimiento de su objeto contara con una Junta de Gobierno y una Dirección general como órganos de dirección y administración, Asimismo establece que la Junta de Gobierno será presidida por quien sea el presidente municipal correspondiente, así como por vocales que no serán menos de cuatro ni más de ocho, a quienes el ayuntamiento designará y removerá libremente, de igual forma dicho ordenamiento concede a la Junta de Gobierno la facultad de "poder designar un Presidente Honorario" que no formará parte de la misma para los efectos de las atribuciones y obligaciones que las disposiciones legales le asignen, pero podrá participar en las sesiones y eventos especiales que se verifiquen, con voz pero sin voto.

Derivado de lo anterior es de señalar que el cargo de presidente honorario dentro de los organismos de asistencia social es meramente simbólico, toda vez que carece de atribuciones, obligaciones y voto dentro del organismo de asistencia social, por lo que, de los hechos señalados se desprende que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, distrajeron recursos municipales a fines distintos a los señalados por las leyes y por el presupuesto

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Candela, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$439,524.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), erogados por concepto de percepciones pagadas a la Presidenta del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Candela, Coahuila razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

De igual manera, podemos considerar que él o los servidores públicos responsables de la administración y contabilidad municipal, efectuaron pagos por un monto de \$439,524.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), que no se encontraban previstos dentro del presupuesto de egresos contraviniendo lo dispuesto por los artículos 280 y 285 primer párrafo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen que el gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes, a través de órdenes de pago que expida la propia Tesorería Municipal y que ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo, Toda vez que corresponde a la Tesorería Municipal o sus órganos auxiliares facultados para ello, efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne o de acuerdo a la nómina, según lo establece el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De los hechos suscitados en el municipio de Candela, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al C. Marcos Amador Garza González, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Candela, Coahuila, de tal suerte que entre sus funciones, era encargada de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la de efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina, según lo establecido por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Municipio de Candela, Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del municipio de Candela, Coahuila, lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

### DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Candela, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Candela, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Candela, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

### REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, 140, 141, 142, 143, 144 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituí como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Candela, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Candela, Coahuila.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del municipio de Candela, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018**

*Adrián Narro Pérez*

**LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ  
APODERADO JURÍDICO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**